

LEY de Distritos de Desarrollo Rural

TEXTO VIGENTE

Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Decreta:

LEY de Distritos de Desarrollo Rural.

CAPITULO I

Del Objeto y Disposiciones Generales

ARTICULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de la fracción XX del Artículo 27 Constitucional en lo relativo a la organización y fomento de las actividades agropecuarias, forestales y de acuacultura, así como su industrialización y comercialización.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto, ordenar y regular el establecimiento, la administración y el funcionamiento de los Distritos de Desarrollo Rural, de conformidad con los lineamientos de política nacional que las leyes establezcan.

La ordenación y regulación de los Distritos de Desarrollo Rural comprenderá:

I.- La formulación, instrumentación, control y evaluación de los programas para los Distritos de Desarrollo Rural;

II.- La administración de los recursos destinados para ese propósito;

III.- El Fomento de la organización y participación del sector rural para el funcionamiento y desenvolvimiento de los distritos; y

IV.- El fomento de las actividades agropecuarias, forestales, agroindustriales, de acuacultura así como su industrialización y comercialización y el aprovechamiento racional de los recursos naturales y de los apoyos a la producción rural.

ARTICULO 2o.- En este ordenamiento la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos será designada como la "Secretaría".

ARTICULO 3o.- Los lineamientos de política nacional para el establecimiento, administración y funcionamiento de los Distritos de Desarrollo Rural, se someterán a los siguientes postulados:

I.- Mejorar los niveles de vida de la población rural, procurándoles mínimos de bienestar en materia de alimentación, vivienda, salud y educación;

II.- Fortalecer las organizaciones sociales como punto de partida para su desarrollo;

III.- Procurar que se desconcentren, descentralicen o transfieran, según el caso, hacia órganos regionales, funciones, personal y recursos oficiales de conformidad con las leyes vigentes; para:

A.- Atender con mayor eficiencia y eficacia las demandas de los productores y comunidades;

B.- Apoyarlos para mejorar su capacidad negociadora en el mercado de bienes, insumos, capitales, servicios y trabajo, de acuerdo con las características regionales, sociales y productivas; y

C.- Garantizarles en calidad y oportunidad los apoyos institucionales;

IV.- Promover la participación activa y conjunta de los agentes económicos y sociales involucrados en el desarrollo rural para atender integralmente las áreas agrícolas, pecuarias, forestales y de acuacultura;

V.- Coordinar las acciones que requiera el Desarrollo Rural Integral con las de los sectores industrial, comercial y de servicios para fortalecer los procesos productivos y de comercialización, que propicien un crecimiento sostenido, diversificando gradualmente las actividades del medio rural; y

VI.- Programar las acciones institucionales y sectoriales identificando para ello, las necesidades del medio rural y los proyectos productivos y sociales, con la participación de los productores y la población rural.

ARTICULO 4o.- Atendiendo al objeto de esta ley, se declara de interés público:

I.- La organización de los Distritos de Desarrollo Rural y la programación de los recursos para promover y orientar el desarrollo del campo;

II.- La preservación de los recursos naturales y la conservación de la planta productiva de los Distritos de Desarrollo Rural;

III.- La ampliación y diversificación de los servicios básicos que el Gobierno Federal proporciona para el Desarrollo Rural Integral; y

IV.- La integración de los productores de los distritos a la industrialización y comercialización de sus productos.

CAPITULO II

Del Establecimiento de los Distritos

ARTICULO 5o.- Corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría, establecer los Distritos de Desarrollo Rural, así como las bases para su administración y regulación.

ARTICULO 6o.- Los Distritos de Desarrollo Rural son las unidades de desarrollo económico y social circunscritas a un espacio territorial determinado para:

I.- Articular y dar coherencia regional a las políticas de desarrollo rural;

II.- La realización de los programas operativos de la Secretaría y la coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participan en el Programa Nacional de Desarrollo Rural Integral y los programas sectoriales que de él derivan, así como con los gobiernos estatales y municipales y para la concertación con las organizaciones de productores y los sectores social y privado; y

III.- Hacer converger las acciones, servicios y recursos destinados a fomentar la producción agropecuaria, forestal, de la agroindustria, la acuacultura y en general el desarrollo integral de los habitantes del campo.

ARTICULO 7o.- Los Distritos de Desarrollo Rural, comprenderán zonas con características ecológicas y socio-económicas homogéneas para la actividad agropecuaria, forestal, de las agroindustrias y de acuacultura bajo condiciones de riego, de drenaje y de temporal con objeto de planear, fomentar y promover el Desarrollo Rural Integral.

La Secretaría determinará los Distritos de Desarrollo Rural, así como los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural con que contará cada Distrito.

ARTICULO 8o.- La Secretaría delimitará el ámbito geográfico de los Distritos de Desarrollo Rural y la ubicación de los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural con que contará cada Distrito, considerando los siguientes elementos:

- I.- La división política de los Estados y Municipios;
- II.- La Subregionalización estatal establecida por los Comités Estatales para la Planeación del Desarrollo;
- III.- Las condiciones agroecológicas y agroeconómicas de los Estados y Municipios;
- IV.- El uso del suelo;
- V.- La infraestructura de irrigación y drenaje; y
- VI.- Las vías de comunicación y demás infraestructura de apoyo;

El establecimiento de los distritos y su circunscripción territorial, así como la ubicación de los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural, se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos oficiales de los Estados correspondientes.

ARTICULO 9o.- La Secretaría formulará las políticas, objetivos, metas y lineamientos estratégicos para los Distritos de Desarrollo Rural considerando la necesaria coordinación con aquéllas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuya actividad sea primordial en la producción agropecuaria, forestal, agroindustrial o de acuacultura.

La Secretaría promoverá que las dependencias coordinadas del sector a que pertenezcan las entidades a que se refiere este artículo, ajusten en lo conducente los programas institucionales de las mismas con las políticas, objetivos, metas y lineamientos estratégicos que se establezcan en el programa sectorial para el Desarrollo Rural Integral y en los correspondientes programas distritales.

ARTICULO 10.- La Secretaría en los términos que establece la Ley de Planeación, aprobará los programas que presente cada Distrito de Desarrollo Rural, los cuales deberán integrarse conforme a lo que se señale en el Programa Nacional de Desarrollo Rural Integral.

ARTICULO 11.- La Secretaría promoverá que la regionalización distrital sea adoptada para la operación de los programas productivos o de desarrollo social y económico que realicen las dependencias y entidades federales, estatales y municipales y los sectores social y privado, para lo cual suscribirá los acuerdos y convenios de coordinación y concertación correspondientes.

ARTICULO 12.- La Secretaría promoverá las medidas necesarias a fin de que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, que tengan ingerencia en el Desarrollo Rural, ubiquen en la sede de los distritos sus respectivos representantes.

Asimismo, celebrará con los Gobiernos de los Estados convenios para los mismos fines.

CAPITULO III

De la Organización de los Distritos

ARTICULO 13.- Los Distritos de Desarrollo Rural contarán con los siguientes órganos:

- I.- Un Comité Directivo;
- II.- Un Comité Técnico;
- III.- Subcomités por especialidad; y
- IV.- Centros de Apoyo al Desarrollo Rural.

ARTICULO 14.- Corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría, organizar el funcionamiento de los Comités Directivos para la administración y regulación de los Distritos de Desarrollo Rural.

ARTICULO 15.- Los Distritos de Desarrollo Rural que se establezcan, asumirán las atribuciones y funciones de los Distritos y Unidades de Riego, de los Distritos de Drenaje y de Temporal y

de los Distritos de Acuacultura, con apego a las normas que en forma específica para cada uno de éstos señalan los ordenamientos legales.

ARTICULO 16.- Los Comités Directivos de cada Distrito de Desarrollo Rural elaborarán su respectivo proyecto de reglamento.

Dicho reglamento deberá ser aprobado por el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría, considerando los aspectos de desconcentración, uso y aprovechamiento de los recursos naturales y las condiciones socioeconómicas y culturales de los productores y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial de la entidad federativa correspondiente.

ARTICULO 17.- El Comité Directivo de los Distritos de Desarrollo Rural estará compuesto por:

- I.- Un representante del Gobierno del Estado que fungirá como Presidente del Comité a invitación que le haga la Secretaría;
- II.- Un representante de la Secretaría que fungirá como Vocal Ejecutivo;
- III.- Un representante en su caso, de cada una de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, Reforma Agraria y de Pesca, quienes fungirán como Vocales Secretarios; y
- IV.- Como Vocales.- Sendos representantes de:

Gobiernos Municipales.

Fertilizantes Mexicanos, S.A.

Compañía Nacional de Subsistencias Populares.

Sistema Banrural, S.N.C.

Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A.

Comisión Nacional de Alimentación.

Fideicomisos Instituidos en relación a la agricultura.

Organizaciones de Productores y Usuarios domiciliadas dentro de la circunscripción del Distrito de Desarrollo Rural.

Las demás instituciones u organismos del Gobierno del Estado o de los particulares que por su actividad tengan ingerencia en el Desarrollo Rural Integral y que a juicio del Presidente del Comité proceda su participación.

Los representantes de las dependencias y entidades mencionadas en el presente artículo deberán pronunciarse sobre los asuntos de los que corresponde conocer a los Comités Directivos de los Distritos de Desarrollo Rural, que se relacionen con la esfera de la competencia de la dependencia o entidad representada.

ARTICULO 18.- Los Comités Directivos de los Distritos de Desarrollo Rural tendrán las facultades siguientes:

I.- Promover, fomentar, coordinar y evaluar los programas agropecuarios, forestales, de acuacultura, de las agroindustrias y de comercialización del distrito;

II.- Proponer y fomentar los trabajos de investigación, validación, experimentación y transferencia de tecnología agropecuaria, forestal, de las agroindustrias, de comercialización y de acuacultura;

III.- Promover y fomentar la comercialización de los productos agropecuarios, forestales de las agroindustrias y de acuacultura, tomando en cuenta las políticas de importación y exportación del Gobierno Federal;

IV.- Promover y fomentar el desarrollo de las agroindustrias, en coordinación con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;

V.- Analizar y coordinar, con la intervención que corresponda a las dependencias competentes, los proyectos de obra de infraestructura y de comercialización agropecuaria, forestal, agroindustrial y de acuacultura teniendo en cuenta la repercusión económica y social de los mismos;

VI.- Fomentar la organización de los productores del Distrito de Desarrollo Rural para facilitarles su acceso al crédito, así como la prestación de los servicios de asistencia técnica y comercialización de sus insumos y productos;

VII.- Proponer a la Secretaría el reglamento de operación del Distrito de Desarrollo Rural y promover la integración de los usuarios de obras de irrigación y drenaje, de infraestructura rural, y de obras, trabajos y prácticas de conservación del suelo y del agua; para que las operen, conserven, mejoren y administren en su caso; todo ello bajo la supervisión de la Secretaría;

VIII.- Promover programas de abastecimiento de insumos agropecuarios, forestales, de las agroindustrias y de acuacultura;

IX.- Conocer y evaluar los resultados de los programas, formulando las recomendaciones que deban observarse para la elaboración de los programas futuros;

X.- Promover los programas de asistencia técnica y extensión agropecuaria, forestal, de acuacultura y de las agroindustrias correlativos, de acuerdo con las disponibilidades de personal, financiamiento y equipo del distrito;

XI.- Promover la congruencia de los programas de crédito de avío y refaccionario destinados a la producción de los distritos, y el aseguramiento de cultivos y ganado con base en las asambleas de balance y programación y de acuerdo con las normas y disponibilidades de las instituciones del ramo;

XII.- Promover que los programas de los Distritos de Desarrollo Rural sean compatibles con los acuerdos de los Subcomités de las áreas de temporal, de riego, de drenaje y de acuacultura, en los términos que se señalen en el reglamento de operación del distrito correspondiente; y

XIII.- Promover la celebración de los convenios y contratos que las organizaciones de productores requieran para el Desarrollo Rural en el Distrito.

ARTICULO 19.- Los miembros integrantes del Comité Directivo de los distritos acreditarán ante el mismo a un representante suplente.

ARTICULO 20.- Los Comités Directivos de los Distritos de Desarrollo Rural contarán con un Comité Técnico de Distrito como apoyo para el ejercicio de sus facultades.

ARTICULO 21.- Los Comités Técnicos de los Distritos de Desarrollo Rural, estarán integrados por:

I.- Un jefe de Distrito de Desarrollo Rural nombrado por la Secretaría, quien lo presidirá;

II.- Sendos representantes de:

A.- Secretaría de la Reforma Agraria quien fungirá como Secretario;

B.- Secretaría de Pesca, en su caso;

C.- Sistema Banrural, S.N.C.;

D.- Aseguradora Nacional, Agrícola y Ganadera, S.A.;

E.- Fertilizantes Mexicanos, S.A.;

F.- Compañía Nacional de Subsistencias Populares;

G.- Fideicomisos instituidos en relación a la agricultura.

- III.- Un representante de las organizaciones mayoritarias de productores y usuarios domiciliadas dentro de la circunscripción del Distrito de Desarrollo Rural;
- IV.- Representantes de las entidades paraestatales coordinadas por la Secretaría que conforme a las actividades del Distrito considere pertinente el Comité Técnico; y
- V.- Un representante o personal técnico del o los Municipios.

ARTICULO 22.- El Comité Técnico por ser un órgano de apoyo al Comité Directivo será el responsable de las siguientes funciones:

- I.- Estudiar y proponer programas de producción y comercialización y líneas de crédito agropecuario, forestal, de acuacultura y de las agroindustrias, así como los programas operativos de apoyo y de contingencia en su caso y presentarlos al Comité Directivo;
- II.- Estudiar los programas de requerimiento de asistencia técnica y extensión agropecuaria, forestal, de comercialización, acuacultura y de las agroindustrias promoviendo su implantación;
- III.- Proponer a las autoridades correspondientes, al inicio de cada año agrícola, las cuotas por servicios de riego, así como los presupuestos para su conservación y mantenimiento de las obras;
- IV.- Servir de órgano de consulta y asesoramiento en todo lo relacionado con el desarrollo del distrito;
- V.- Asesorar técnicamente al Comité Directivo de los Distritos de Desarrollo Rural en los asuntos de su competencia en el seno del mismo;
- VI.- Promover la congruencia en los planes de crédito y seguro agropecuario, forestal, de acuacultura, agroindustrial y de comercialización;
- VII.- Revisar los planes de riego, así como los programas de cultivo en las áreas de temporal y Distritos de Acuacultura;
- VIII.- Estudiar e integrar los costos de producción y comercialización de los cultivos y explotaciones pecuarias, forestales, de acuacultura y agroindustriales que operen en el distrito, participando en la fijación o adecuación de precios de los insumos y servicios que demanden los programas de producción respectivos;
- IX.- Formular y proponer el proyecto de reglamento de operación de los Distritos de Desarrollo Rural correspondientes a la operación conservación y administración en su caso de las obras de infraestructura rural trabajos y prácticas de conservación del suelo y agua;
- X.- Promover la construcción y operación de silos, almacenes y bodegas o cualquier otro sistema de preservación y manejo de los productos agropecuarios, forestales, agroindustriales y de acuacultura;
- XI.- Promover la creación de centros regionales de capacitación agropecuaria, forestal, de acuacultura, agroindustrial y de comercialización; y
- XII.- Apoyar la organización de ejidos, comunidades y formas asociativas de productores minifundistas.

ARTICULO 23.- Los Subcomités por especialidad dependerán del Comité Técnico, apoyándolo en el análisis y diagnóstico de los problemas de su especialidad y proponiendo las soluciones.

Se integrarán con representantes de las organizaciones de productores y usuarios domiciliados en el Distrito de Desarrollo Rural y los técnicos especialistas que determine el Comité Técnico.

Los Subcomités que se constituyan comprenderán las especialidades que determine el Comité Directivo del Distrito de Desarrollo Rural.

ARTICULO 24.- Los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural se establecerán por la Secretaría y tendrán las funciones que le señalen el Manual de Organización del Distrito de Desarrollo Rural que para el efecto expida la Secretaría.

CAPITULO IV

De la Coordinación y Concertación

ARTICULO 25.- La Secretaría en los términos de la Ley de Planeación, celebrará con los Gobiernos de los Estados y Municipios, así como con los sectores social y privado, los convenios de coordinación y concertación que tengan por objeto apoyar el Desarrollo Rural

Integral en los Distritos correspondientes, de conformidad con los programas que para el efecto se autoricen.

La Secretaría promoverá y orientará la celebración, de los convenios y contratos que requieran las organizaciones de productores para el desarrollo rural en el Distrito.

ARTICULO 26.- La Secretaría propondrá la suscripción de convenios y acuerdos de coordinación necesarios para promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Gobiernos de los Estados y de los Municipios y las instituciones involucradas en el Desarrollo Rural, adopten la regionalización de los Distritos de Desarrollo Rural contemplando en sus programas- presupuesto anuales, los recursos necesarios para la ejecución de los programas operativos en los Distritos.

Los Subcomités sectoriales de los Comités Estatales de Planeación para el Desarrollo considerarán los programas y acciones concertados en el seno de los Comités Directivos de los Distritos de Desarrollo Rural.

ARTICULO 27.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público promoverá que el Sistema Banrural y las demás instituciones que integran el Servicio Público de Banca y Crédito, formulen programas coordinados con los programas de los Distritos de Desarrollo Rural.

ARTICULO 28.- Los acuerdos de coordinación suscritos por la Secretaría con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán referirse principalmente a:

- I.- La programación integral y participativa, con articulación de políticas conforme a las necesidades de las comunidades;
- II.- La concurrencia de las dependencias y entidades para suministrar en forma integrada, suficiente y oportuna, los apoyos bienes y servicios necesarios para que las comunidades rurales eleven sus niveles actuales de producción, productividad y bienestar social;
- III.- Los esquemas de regionalización y delegación de facultades y atribuciones que permitan una mejor operación agropecuaria, forestal, agroindustrial y de acuacultura; y
- IV.- La simplificación de los trámites administrativos que realicen los productores y usuarios y la elaboración de documentos únicos que hagan efectiva dicha simplificación.

ARTICULO 29.- La Secretaría y la Secretaría de Pesca, desarrollarán coordinadamente:

- I.- Programas para los Distritos de Acuacultura, para el fomento, la organización de productores, el crédito, la capacitación, la investigación y los canales adecuados de comercialización que permitan preservar y aprovechar racionalmente el recurso;
- II.- Los apoyos que deban otorgarse a los Distritos de Acuacultura para el desarrollo de sus actividades, mediante obras de infraestructura que permitan generar preferentemente un mayor número de empleos en el medio rural;
- III.- El Establecimiento en los Distritos de Acuacultura de la difusión y explotación de las especies propias de esa actividad, con la participación de los sectores social y privado; y
- IV.- La Promoción en los Distritos de Acuacultura para el establecimiento de agroindustrias a través de las cuales se incremente y diversifique el procesamiento y conservación de los productos, fomentando la diversificación de especies procesadas.

ARTICULO 30.- Los acuerdos de coordinación que suscriba la Secretaría en su caso, con la intervención de otras dependencias de la Administración Pública Federal, con los Gobiernos de los Estados se referirán, entre otros, a los siguientes aspectos a ejecutarse en los Distritos de Desarrollo Rural:

- I.- La articulación y congruencia de las políticas y los programas federales en los distritos con los de los Estados y Municipios;
- II.- El fomento a la información, educación, capacitación, investigación y cultura de los distintos aspectos que integran el Desarrollo Rural Integral;

- III.- La aplicación o transferencia de recursos e insumos para la ejecución de las acciones previstas en los programas y en las formas que se determinen;
- IV.- La organización y promoción de la producción agropecuaria, forestal, agroindustrial, de acuacultura y la distribución de productos y subproductos en los distritos;
- V.- El otorgamiento de apoyos y estímulos diversos a los de naturaleza fiscal para el aprovechamiento integral de los recursos agropecuarios, forestales, agroindustriales y de acuacultura en los distritos;
- VI.- El apoyo a las organizaciones sociales y otras formas de esfuerzo solidario para el Desarrollo Rural Integral;
- VII.- El apoyo y asistencia a los organismos locales encargados de normar y operar los programas de Desarrollo Rural Integral y aquellas medidas que fortalezcan la gestión de los Estados y Municipios en la actividad del Desarrollo Rural Integral; y
- VIII.- Los criterios para la elaboración conjunta de los convenios de concertación con los organismos sociales y privados.

El Gobierno Federal colaborará con los Gobiernos de las Entidades Federativas en la formación de los recursos humanos que requieran y establecerá el sistema que le permita dar seguimiento y evaluar los resultados que se obtengan por la ejecución de las operaciones y trabajos a que se refiere este artículo.

ARTICULO 31.- Los convenios de concertación suscritos por la Secretaría con el sector social y privado, deberán orientarse principalmente a realizar acciones para lograr:

- I.- El mejoramiento en el manejo y uso del agua;
- II.- La Conservación y mejoramiento de las obras de infraestructura hidráulica y rural;
- III.- El aprovechamiento y conservación integral de los recursos agropecuarios, forestales, agroindustriales y de acuacultura en los distritos;
- IV.- El desarrollo social de las comunidades rurales mediante la prestación de servicios técnicos, capacitación, asistencia técnica y organización en unidades económicas; y
- V.- La Participación campesina en los procesos de programación, operación y evaluación de las acciones.

ARTICULO 32.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que inciden en el medio rural, deberán coordinarse en el seno de los Comités Estatales de Planeación para el Desarrollo, para que en los Distritos de Desarrollo Rural sus acciones se orienten a:

- I.- Mejorar los niveles de alimentación, vivienda, salud, educación y, en general, el de vida de la población rural;
- II.- Propiciar el establecimiento de términos de intercambio más justos entre el sector agropecuario y los demás sectores;
- III.- Aumentar la generación de empleos permanentes y mejorar la distribución de ingresos;
- IV.- Ampliar y fortalecer la producción de alimentos básicos;
- V.- Articular las actividades agrícolas, pecuarias, forestales y de acuacultura entre sí y con los sectores industrial, comercial y de servicios;
- VI.- Aprovechar el potencial de desarrollo del medio rural conservando sus recursos naturales, especialmente la tierra y el agua; y
- VII.- Mejorar la balanza comercial sustituyendo importaciones y promoviendo la exportación de productos agropecuarios, forestales, de acuacultura, agroindustriales y artesanales.

ARTICULO 33.- La Secretaría queda facultada para interpretar las disposiciones de esta ley para efectos administrativos.

El Ejecutivo Federal dictará las medidas necesarias para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, actúen en forma coordinada con la Secretaría para el cumplimiento de esta ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan los Artículos 27, 28, 29, 30 y 31 de la Ley de Fomento Agropecuario, 67, 68, 75, 76, 98 y 99 de la Ley Federal de Aguas, así como las disposiciones legales reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en la presente ley.

TERCERO.- Se establece el término de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley para que la Secretaría apruebe y expida los reglamentos de los Comités Directivos de los Distritos de Desarrollo Rural.

En tanto no se expidan los reglamentos a que se refiere este artículo, la Secretaría observará el cumplimiento de las atribuciones otorgadas a los Comités Directivos y Comités Técnicos de los Distritos y Unidades de Riego, de Temporal, de Drenaje y de Acuacultura.

México, D.F., 28 de diciembre de 1987.- Dip. David Jiménez González, Presidente.- Sen. Armando Trasviña Taylor, Presidente.- Dip. Yrene Ramos Dávila, Secretario.- Sen. Guadalupe Gómez Maganda de Anaya, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.- Miguel de la Madrid H.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.- Rúbrica.

REFORMAS A LEY DE DISTRITOS DE DESARROLLO RURAL

REFORMAS: 0 PUBLICACION: 28 DE ENERO DE 1988

Aparecidas en el Diario Oficial de la Federación en:

LINEAMIENTOS

LINEAMIENTOS para la operación del Programa de Apoyo a Porcicultores Vía Rastros TIF, publicado en el DOF el 6 de diciembre de 1996.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

ROBERTO ZAVALA ECHAVARRIA, DIRECTOR GENERAL JURIDICO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 12 FRACCION IV Y XXX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR LOS SIGUIENTES:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYOS A PORCICULTORES VIA RASTROS TIF, 1996

I. CARACTERIZACION Y OBJETO DEL PROGRAMA

1. El Gobierno Federal, en cumplimiento con lo dispuesto en la Alianza para el Campo, otorgará a los porcicultores inscritos en este Programa un apoyo total de \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 M.N.) por cerdo sacrificado en un rastro Tipo Inspección Federal (TIF), siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos Operativos.

2. Con este Programa se pretende promover la demanda de carne de cerdo, al permitirle al porcicultor nacional ofrecer al consumidor la garantía de un producto de óptima calidad higiénico-sanitaria, certificada por establecimientos TIF, sujetos a supervisión permanente de médicos veterinarios aprobados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR), que cumplen con las disposiciones nacionales e internacionales de carácter sanitario.

3. Este apoyo sentará las bases para concientizar al poricultor del beneficio que representa la utilización de los establecimientos TIF, no sólo para el consumidor sino también para elevar la calidad e imagen de su producto. El poricultor asumirá el compromiso de continuar con este objetivo sin el apoyo federal, una vez que la mejoría de las condiciones macroeconómicas se refleje en una mejor relación de sus precios de venta con respecto al precio de los granos forrajeros.

4. La Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria (CONASAG), Organo Desconcentrado de la SAGAR, en el marco de las funciones y atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la SAGAR, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de abril de 1996, relativas a fomentar los programas de sanidad pecuaria y atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas de sanidad, aplicará las medidas zoonitarias especiales a que haya lugar derivadas de la instrumentación de este Programa.

5. Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR), será el vehículo del Gobierno Federal para otorgar a los poricultores nacionales el apoyo referido.

II. DEFINICIONES

a) Sujetos del apoyo

6. Serán sujetos de apoyo los poricultores, personas físicas o morales, dedicados a la crianza y/o engorda de cerdos en el territorio nacional, a quienes se denominará en lo sucesivo EL PORCICULTOR, que habiendo obtenido su inscripción en este Programa, hayan llevado a los cerdos objeto del apoyo hasta la fase de engorda indicada en el numeral 8 de este documento y que cumplan con lo dispuesto en el Capítulo V. OPERACION DEL PROGRAMA de estos Lineamientos Operativos.

b) Rastros aprobados

7. Se consideran rastros aprobados para efectos de este Programa, EL RASTRO, únicamente los establecimientos que al momento de realizar el sacrificio del cerdo para el cual se requiera el apoyo, cuenten con la certificación Tipo Inspección Federal de la SAGAR y con la Clave de Registro asignada por ASERCA para fines de control y seguimiento de la operación de este Programa, previa aceptación de los compromisos establecidos en el Capítulo IV. REGISTRO Y COMPROMISOS DE EL RASTRO, de este documento.

c) Animales que son susceptibles de apoyo

8. Se consideran susceptibles de apoyo a los propietarios de aquellos cerdos criados y engordados en el territorio nacional finalizados para abasto y sacrificados en un rastro TIF aprobado para este Programa, que a pie de granja cuenten con un peso mayor o igual a 85 Kg. (ochenta y cinco kilogramos) y que a su llegada a EL RASTRO tengan un peso en pie mayor o igual a 80 Kg. (ochenta kilogramos).

III. PROCEDIMIENTOS PREVIOS

a) Lineamientos del Centro de Certificación Zoonitaria

9. La CONASAG, a través de sus médicos veterinarios aprobados u oficiales, asignados en los Centros de Certificación Zoonitaria y en los Rastros TIF, verificará la correcta observancia por parte de los poricultores, de las medidas zoonitarias relativas a la eliminación de riesgo de introducción, establecimiento y difusión de enfermedades, así como la vigilancia de la aplicación de las campañas de erradicación de Fiebre Porcina Clásica (FPC), enfermedad de Aujesky (ojo azul) y/o cualquier epizootia, incluyendo las acciones correspondientes en las instalaciones TIF destinadas al sacrificio de cerdos conforme a las normas NOM-008-ZOO-94, NOM-009-ZOO-1994, NOM-029-ZOO-1995, NOM-033-ZOO-1995 y NOM-037-ZOO-1995.

10. Al condicionar la entrega de los apoyos a la utilización de establecimientos TIF para el sacrificio de los cerdos, la CONASAG podrá tener un mayor control de las medidas zoonitarias correspondientes a los cerdos.

11. En cumplimiento al artículo 20 de la Ley Federal de Salud Animal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 1993, los Rastros TIF deberán tener a su servicio un médico veterinario aprobado por la CONASAG, quien vigilará el cumplimiento de las condiciones sanitarias de los establecimientos, la calidad zoonosanitaria de los productos y subproductos, y a la vez, verificará las condiciones del ganado al arribo a la planta TIF, así como la información relativa al traslado de animales por acarreo o en cualquier tipo de vehículo. Esta información estará asentada en los Certificados Zoonosanitarios de acuerdo con los requisitos enmarcados en las normas oficiales mexicanas correspondientes, acción que en concordancia con este Programa brindará un apoyo estratégico para la entrega de los apoyos objeto del mismo.

12. La CONASAG y ASERCA en una acción concertada, coordinarán sus acciones a fin de que el Certificado Zoonosanitario constituya un mecanismo indispensable, ágil y eficaz para obtener mayor control en el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas relativas a las campañas sanitarias y se garantizará a su vez, que la entrega de apoyos se otorgue sólo a aquellos porcicultores que utilicen los rastros TIF. Al mismo tiempo se pretende disminuir el uso de mataderos clandestinos y de rastros con inadecuados procedimientos de sacrificio.

13. La SAGAR, a través de la Subsecretaría de Agricultura y Ganadería y de la CONASAG, ha instruido al Organismo Nacional de Certificación Ganadera, A.C., para que, en relación al Programa y durante la vigencia del mismo, adopte las siguientes medidas especiales a través de sus Centros de Certificación Zoonosanitaria:

- Expedirá el Certificado Zoonosanitario de cerdos en pie, a quien lo solicite y cumpla con las normas oficiales mexicanas correspondientes a fin de verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la movilización de los cerdos.

- Entregará al porcicultor solicitante del Certificado Zoonosanitario de los cerdos en pie, el original de este documento, así como la copia amarilla destinada a la Subdelegación de Ganadería, de la delegación de la SAGAR en la Entidad Federativa que corresponda.

- Escribirá con letra legible en el espacio dedicado a la "Descripción de Pruebas de Laboratorio o Campo, Tratamientos, Medidas Zoonosanitarias Especiales, Constancias o Dictámenes" del Certificado Zoonosanitario, los datos que EL PORCICULTOR ("Explotación o Empresa de Origen") le indique en relación a lo siguiente:

i) El número de factura de venta del cerdo en pie expedida por EL PORCICULTOR.

ii) Las instrucciones que EL PORCICULTOR dicte para el rastro TIF de destino, respecto a la entrega de la Constancia de Ingreso de los Cerdos que EL RASTRO emita a su favor, para lo cual deberá elegir una de las siguientes opciones:

"Entregar Constancia de Ingreso de los cerdos al portador del Certificado Zoonosanitario."

"Entregar Constancia de Ingreso de los cerdos al Sr. _____, quien se presentará e identificará en el rastro." (La persona aquí designada podrá ser el propio porcicultor que gira la instrucción).

"Enviar Constancia de Ingreso a la Asociación Ganadera Local de porcicultores de _____." (El porcicultor deberá indicar el nombre y dirección de la Asociación).

"Enviar Constancia de Ingreso a la Unión Ganadera Regional de porcicultores de _____." (El porcicultor deberá indicar nombre y dirección de la Unión).

14. Con el objeto de mantener la integridad de este programa, la CONASAG, en su carácter de Organismo Regulador, comunicará a ASERCA sobre clausuras, suspensiones o revocaciones de las autorizaciones expedidas durante la vigencia de este Programa tanto a los Rastros TIF que manejen la línea de sacrificio de porcinos, como de los médicos veterinarios aprobados que por motivos de revocación, caducidad de su aprobación como Unidades de Verificación o por las razones que a su juicio les impidan tener injerencia en el mismo.

b) Lineamientos de participación del médico veterinario zootecnista

15. Conforme a las instrucciones dadas por la SAGAR, a través de la Subsecretaría de Agricultura y Ganadería, el médico veterinario zootecnista responsable de EL RASTRO ante la SAGAR, remitirá directamente a ASERCA Central, vía fax, un informe diario del ingreso de los cerdos al rastro, por granja de origen (Formato MVZDIA.09).

c) Participación de las Uniones Regionales y/o Asociaciones Locales

16. Las Uniones Regionales y/o Asociaciones Locales tendrán las siguientes funciones:

- Enviarán a ASERCA, a través del Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C. y de la Comisión Nacional de Porcicultores, A.C., su padrón de porcicultores por Asociación y lo actualizarán bimestralmente.

- Difundirán el Programa a nivel nacional entre los porcicultores, incluyendo los no socios.

- Fungirán como ventanillas para recepción de documentos de solicitud de inscripción y/o de solicitud de pagos de apoyos de EL PORCICULTOR que le solicite este servicio, aun si no es socio, los cuales remitirán a ASERCA Central en un plazo no mayor a los 7 (siete) días naturales. Con relación a los documentos relacionados con la solicitud de inscripción, estarán facultadas para cotejar que éstos sean copia fiel de sus originales o copias certificadas.

- Podrán ser designadas por EL PORCICULTOR para presentar en su nombre los documentos relativos al cobro del apoyo y recoger el cheque de apoyos que le corresponda, en el entendido de que este cheque se expedirá a favor de EL PORCICULTOR.

IV. REGISTRO Y COMPROMISOS DE EL RASTRO

a) Requisitos previos para solicitar la inscripción de EL RASTRO

17. Podrán solicitar su Registro en este Programa todos los rastros Tipo Inspección Federal, en lo sucesivo EL RASTRO, que cuenten con la certificación que para este fin expide la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR) y que al momento de solicitar su registro en este Programa, manejen la línea de sacrificio de porcinos.

18. ASERCA asignará a EL RASTRO solicitante, una clave de registro para participar en este Programa, siempre y cuando cubra en tiempo y forma con los requisitos dispuestos para este trámite y asuma formalmente los compromisos aquí establecidos.

19. EL RASTRO estará facultado para emitir la documentación relativa a este Programa, una vez que cuente con el número de registro asignado por ASERCA.

20. Los formatos que se mencionan en estos Lineamientos, serán proporcionados por ASERCA para su llenado. EL RASTRO deberá reproducirlos en la cantidad que necesite y sólo cuando así se señale serán tomados como "Formatos Indicativos", para que EL RASTRO los elabore en papelería propia.

21. ASERCA podrá entregar a EL RASTRO en un disco flexible de computadora, un programa para la captura de la información contenida en los "Formatos Indicativos", el cual proporcionará la impresión de reportes que deberán ser firmados por EL RASTRO y remitidos quincenalmente a ASERCA junto con el disco referido. De darse esta alternativa, se sustituirán los reportes correspondientes a los "Formatos Indicativos" cuya información sea proporcionada bajo este mecanismo.

b) Formatos de solicitud de registro de EL RASTRO ante ASERCA

22. EL RASTRO deberá llenar la Solicitud de Registro de Rastros TIF (Formato TIFREG.02) y el formato de Indicadores de Operación (Formato TIFIND.03).

23. La presentación en ASERCA Central de los formatos TIFREG.02 y TIFIND.03, debidamente requisitados, acompañada de la documentación que se indica en el numeral 26 de estos Lineamientos, será considerada como la aceptación total por parte de EL RASTRO, de todos y cada uno de los compromisos que conlleva el participar en este Programa, los cuales estará dispuesto a cumplir hasta el 31 de diciembre de 1996.

c) Lugares de inscripción

24. EL RASTRO que desee participar en este Programa, deberá solicitar su registro y entregar su documentación directamente a ASERCA Central, sita en José Ma. Ibararán número 84, piso 5, colonia San José Insurgentes, código postal 03900, México, D.F.

d) Plazo para que EL RASTRO presente su solicitud de registro ante ASERCA

25. La fecha límite para que EL RASTRO entregue a ASERCA Central su solicitud de ingreso al Programa y la totalidad de la documentación que se enlista en el numeral 26 de estos Lineamientos, será el día 15 de diciembre de 1996.

e) Documentos que deberán anexarse a la solicitud

26. Para integrar el expediente de EL RASTRO y acreditar su personalidad, será necesario entregar en ASERCA Central (en forma personal o por paquetería) la siguiente documentación:

- i) Copia simple del oficio de certificación y asignación de registro de la SAGAR.
- ii) Copia certificada del acta constitutiva y, en su caso, de las últimas modificaciones.
- iii) Copia certificada del poder notarial del representante legal, otorgado conforme a la legislación civil de la Entidad Federativa de que se trate, con facultades para actos de administración.
- iv) Copia simple de la identificación oficial del representante legal con fotografía y firma.
- v) Copia certificada de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes o alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- vi) Copia simple de comprobante de domicilio, teléfono y fax.
- f) Obligaciones a cargo de EL RASTRO

27. Proporcionar al porcicultor que lo solicite, el número de registro que ASERCA le haya asignado para este Programa.

28. Expedir a favor del porcicultor primario referido en el recuadro correspondiente a la "Empresa o Granja de Origen" que se indica en el Certificado Zoosanitario del cerdo en pie, una Constancia de Ingreso de Cerdos (Formato TIFCON.04) por cada Certificado Zoosanitario, hasta por el número de cerdos que ampare este documento y sólo para los animales vivos que al ingresar a EL RASTRO, tengan un peso mínimo de 80 kilogramos.

29. Entregar la Constancia de Ingreso de Cerdos a quien EL PORCICULTOR haya indicado en el espacio del Certificado Zoosanitario del cerdo en pie expedido en origen, dedicado a "Descripción de Pruebas de Laboratorio o Campo, Tratamientos, Medidas Zoonosanitarias Especiales, Constancias o Dictámenes". Conforme a lo establecido en el inciso ii) del numeral 13 anterior, se tendrán las siguientes opciones: entregar la Constancia al portador del Certificado Zoosanitario; entregarla a un tercero (o al propio porcicultor), quien se presentará e identificará en EL RASTRO, o enviarla a alguna Asociación Local o Unión Regional de Porcicultores, cuyo nombre y domicilio habrá sido indicado en el mismo espacio.

30. Brindar todas las facilidades al médico responsable ante la SAGAR, para que éste envíe diariamente a ASERCA por fax, un reporte de los cerdos que ingresan a EL RASTRO (Formato MVZDIA.09).

31. Enviar a ASERCA la información contenida en los siguientes reportes (Formatos Indicativos), correspondientes a la primera y segunda quincena de cada mes, dentro de los siguientes 5 días hábiles posteriores al término respectivo.

- i) Ingreso y Sacrificio de Cerdos (Formato TIFQUIN.05).
- ii) De Facturas de Sacrificio (Formato TIFFAC.06).
- iii) Sacrificio de Cerdos Importados (Formato TIFIMPO.07).
- iv) Resumen de Sacrificio de Cerdos (Formato TIFRES.08).

32. Remitir a ASERCA Central con atención a la Dirección General de Control y Seguimiento de Apoyos a la Comercialización, los reportes correspondientes a los formatos TIFQUIN.05 y TIFFAC.06, utilizando, en su caso, el programa de captura mencionado en el numeral 21 anterior, así como los archivos magnéticos que contengan dicha información. Los reportes impresos de los formatos TIFIMPO.07 y TIFRES.08, deberán ser enviados vía fax a la Dirección General de Negociaciones Comerciales de ASERCA, sin menoscabo de lo enviado en archivo de computadora.

33. Mantener hasta el 31 de diciembre de 1996, las tarifas de sacrificio de porcinos y servicios conexos, vigentes al día 1 de enero de 1996, en reconocimiento del beneficio que indirectamente recibirán con la instrumentación de este Programa, el cual contribuirá a intensificar el uso de las instalaciones de EL RASTRO. El solo incumplimiento de esta disposición será motivo de suspensión del registro otorgado por ASERCA y, por tanto, los cerdos cuyo sacrificio se realice en el mismo, no serán objeto de EL APOYO.

34. No otorgar contratos de exclusividad de prestación de servicios de sacrificio de porcinos con ningún grupo, organización, introductor o cualquier otro agente.

35. Informar a ASERCA cualquier variación en su capacidad de sacrificio de porcinos.

g) Facultades de verificación

36. ASERCA tendrá facultades para llevar a cabo en cualquier momento, verificación o compulsas por los medios que juzgue más idóneos, respecto de la autenticidad de los documentos exhibidos por EL RASTRO para su inscripción al Programa.

37. Asimismo, ASERCA tendrá facultades para llevar a cabo verificación, comprobación o compulsas de los documentos que expida EL RASTRO con relación a este Programa, tanto de las Constancias de Ingreso de Cerdos que expedirá a favor del poricultor, como de los documentos con los cuales haya elaborado los reportes que se obliga a entregar a ASERCA.

h) Sanciones específicas para EL RASTRO

38. En los casos en los que, como resultado de la verificación o por algún otro medio, ASERCA tenga elementos de presunción o de pleno acreditamiento respecto al incumplimiento en los requisitos de inscripción o al mal uso de las Constancias de Ingreso de Cerdos, así como respecto de los reportes a cuya expedición queda obligado al inscribirse al presente Programa y/o a cualquiera de las obligaciones y condiciones contempladas a su cargo en los presentes Lineamientos, ASERCA podrá suspender la participación de EL RASTRO en cuestión.

En tal caso, se instaurará en su contra el Procedimiento Administrativo de Cancelación en este Programa, definiéndose por ASERCA Central si continúa contemplado como participante del Programa o si, de acreditarse las violaciones a los presentes Lineamientos se cancela definitivamente su inscripción.

V. OPERACION DEL PROGRAMA

a) Formatos de solicitud de inscripción

39. EL PORCICULTOR que desee inscribirse en el Programa deberá enviar a ASERCA Central el formato de "Solicitud de Inscripción del Porcicultor" (Formato PORC.01), debidamente requisitado, donde señale:

- Nombre y domicilio de la granja.
- Capacidad instalada.
- En su caso, la Asociación Local a la cual está adscrito.
- Los rastros TIF en los que podría realizar el sacrificio de su ganado.
- Si faculta a un tercero para realizar los trámites en ASERCA.
- Si el cheque de apoyos le será entregado en ASERCA Central o depositado a alguna cuenta de cheques a su nombre.

b) Documentación requerida para persona física o moral

40. Cuando EL PORCICULTOR que solicita la inscripción sea persona física, entregará copias simples y presentará original o copia certificada, sólo para su cotejo, de:

- Identificación con fotografía.
- Cédula del Registro Federal de Contribuyentes o aviso de alta ante la SHCP donde se consigne que su actividad preponderante es la crianza y/o engorda de porcinos.

41. Adicionalmente, si EL PORCICULTOR está constituido como persona moral, deberá entregar copias certificadas, o presentar original para su cotejo, de:

- Escrituras constitutivas en donde se establezca como objeto social la crianza y/o engorda de porcinos. De ser el caso, también deberán enviarse las escrituras de las últimas reformas.

- Poder notarial del representante legal.

c) Lugar y plazo de inscripción

42. La remisión de estos documentos podrá hacerse directamente a ASERCA Central o a través de sus Direcciones Regionales, Asociación Local o Unión Regional de Porcicultores, a más tardar el día 15 de diciembre de 1996.

d) Monto del apoyo

43. El apoyo para los porcicultores nacionales inscritos en este Programa y que cumplan en todo con lo dispuesto en estos Lineamientos Operativos, será de \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 M.N.) por cerdo sacrificado en un rastro Tipo Inspección Federal que cuente con registro de ASERCA.

e) Requisitos previos al pago de los apoyos

44. Todos los cerdos objeto del apoyo, deberán ser de origen nacional y tener un peso en pie mínimo de 85 kilogramos al momento de su embarque en origen. Si la venta se concerta en EL RASTRO, el peso mínimo será de 80 kilogramos.

45. El origen nacional deberá quedar consignado en el espacio destinado a la "Explotación o Empresa de Origen" del Certificado Zoosanitario del cerdo en pie, debidamente foliado y llenado, con firma, sello y clave de aprobación del Centro de Certificación Zoosanitario que lo expide.

46. El peso por animal deberá ser señalado en la factura de venta expedida por la misma granja declarada en el Certificado Zoosanitario del cerdo en pie. El auditor externo deberá dictaminar para efectos de este Programa, que las facturas consideradas en el dictamen que se presenta para el cobro de los apoyos indican explícitamente, además del número y peso neto total de los cerdos en pie, que cada uno de ellos tiene un peso mayor a los 85 kilogramos, si la venta fue concertada a pie de granja, o de 80 kilogramos si este peso se tomó al ingresar a EL RASTRO.

47. EL PORCICULTOR que haya realizado la engorda de los cerdos, recurrirá a un Centro de Certificación Zoosanitaria para obtener el original y la copia amarilla del Certificado Zoosanitario de origen para el embarque a destino del cerdo en pie. De conformidad con lo indicado en el numeral 13 de estos Lineamientos, EL PORCICULTOR solicitará al médico que expide este Certificado Zoosanitario, que anote en el espacio correspondiente a "Descripción de Pruebas..." de este documento, el número de factura de su venta del cerdo y las instrucciones que dirija a EL RASTRO para la entrega de la Constancia de Ingreso del cerdo.

48. A la venta de los animales, EL PORCICULTOR entregará al comprador los originales del Certificado Zoosanitario y de su factura de venta y conservará la copia amarilla del Certificado y copia al carbón o en papel autocopiante, de su factura.

49. EL PORCICULTOR recuperará la "Constancia de Ingreso de Cerdos", de conformidad con lo que haya indicado a EL RASTRO en el Certificado Zoosanitario.

50. Los apoyos se solicitarán directamente en ASERCA Central. EL PORCICULTOR podrá canalizar la documentación necesaria para este trámite a través de las Direcciones Regionales de ASERCA o de las Asociaciones Locales o Uniones Regionales de Porcicultores, para su posterior envío a ASERCA Central.

51. EL PORCICULTOR remitirá a ASERCA Central, una solicitud por mes para el pago de apoyos, anexando dictamen original de despacho o auditor externo que certifique la revisión de los siguientes documentos, agrupados por cada uno de los Rastros TIF en donde se haya realizado el sacrificio, y relacionados por número de folio, fecha de expedición y número de cerdos que ampara:

- i) Copia amarilla del Certificado Zoosanitario del cerdo en pie.
- ii) Copia al carbón o en papel autocopiante de su factura de venta del cerdo en pie, donde se consigne que cada uno de éstos tenía un peso unitario (no promedio) igual o mayor de 85 kilogramos a pie de granja o de 80 kilogramos en piso de EL RASTRO.
- iii) Constancia de Ingreso del cerdo expedida por EL RASTRO.

52. Cuando de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes, EL PORCICULTOR no esté obligado a emitir facturas de venta del cerdo en pie, debido a que sus ingresos de 1995 no superaron una cantidad equivalente a 20 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año, podrá optar por alguna de las siguientes alternativas, presentando al auditor

para su dictamen, la documentación que en cada caso se desprenda, con lo cual se suplirá este requisito:

- Copia de la autofactura expedida por el comprador de su cerdo en pie, de conformidad con todos los requisitos fiscales exigidos en la materia por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en donde se acredite el nombre de EL PORCICULTOR, la ubicación o domicilio de su granja, la firma del mismo o de quien reciba el pago y, en su caso, su clave del RFC.
- Si los ingresos obtenidos por EL PORCICULTOR en 1995, se encuentran en un rango de 10 a 20 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año, podrán presentar los “comprobantes” de venta del cerdo en pie que hubieran expedido, con todos los requisitos fiscales, en donde se aprecie la leyenda “No Contribuyente”, según se establece en el segundo párrafo de la regla 3 del capítulo segundo de la Miscelánea Fiscal para 1996 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 1996.
- Si sus ingresos obtenidos en 1995 no superaron una cantidad equivalente a 10 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año, y siempre que en los términos del Capítulo Segundo de la Miscelánea Fiscal para 1996 no tenga obligaciones fiscales, EL PORCICULTOR podrá optar por que la Asociación Local de Porcicultores a la que pertenezca expida en su nombre los comprobantes fiscales de las operaciones de venta de cerdos en pie que realice, previa aceptación que mediante convenio celebre con la misma, y siempre y cuando ésta reúna los requisitos que se establecen en las reglas 24 y 25 del referido capítulo. En este caso, EL PORCICULTOR presentará la “liquidación de las operaciones” que por su cuenta facture la Asociación, documento que de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes, le deberá ser entregado por ésta.

53. En el caso de que EL PORCICULTOR forme parte de una empresa integradora, sociedad cooperativa u otro tipo de agrupación ganadera, a la cual entregue total o parcialmente sus cerdos en pie para sacrificio en EL RASTRO, siendo ésta la que emita las facturas del cerdo en canal o en cortes, EL PORCICULTOR deberá informarlo por escrito a ASERCA, adjuntando copia certificada de la constancia de constitución de la empresa o sociedad y una relación de las granjas que pertenecen al grupo, entre las cuales deberá figurar la suya, a fin de sustituir el requisito de facturación del cerdo en pie, por la liquidación al productor que la empresa le expida por los cerdos entregados, en las que se desglose de manera específica lo que corresponde al número y peso de los cerdos en pie.

54. En el caso de que EL PORCICULTOR no venda sus cerdos en pie, sino en canales y/o cortes, en sustitución de la factura del cerdo en pie, el dictamen del auditor externo contemplará la revisión de los siguientes documentos: 1) la liquidación original elaborada por EL RASTRO a la entrega de las canales y/o cortes, donde se detalle el número y peso de los cerdos en pie que fueron recibidos y el peso de la carne que le es entregada; y 2) las facturas de venta de la carne, hasta por el mismo volumen que amparen las liquidaciones de EL RASTRO.

55. En las situaciones referidas en los numerales 53 y 54 anteriores, no será preciso que EL PORCICULTOR anote el número de su factura del cerdo en pie en el Certificado Zoonosanitario, según se establece en el numeral 47 de estos Lineamientos.

f) Gestión colectiva

56. EL PORCICULTOR podrá facultar a un tercero para realizar los trámites de cobro del apoyo y/o para recoger, previo otorgamiento de poder en los términos de la legislación común aplicable, el cheque emitido por ASERCA a nombre de EL PORCICULTOR beneficiario por el monto del apoyo que le corresponda. Lo anterior será dispuesto por EL PORCICULTOR en los numerales 13 y 16, del formato de Solicitud de Inscripción del Porcicultor (Formato PORC.01); en caso de que posteriormente éste deseara modificar sus instrucciones, deberá comunicarlo por escrito a ASERCA con treinta días naturales de anticipación al trámite que involucre.

57. EL PORCICULTOR podrá realizar el trámite de cobro de EL APOYO de manera conjunta con otros porcicultores independientes o a través de su propia Asociación Local. El cheque de apoyos será siempre individual para EL PORCICULTOR que corresponda.

58. Cuando el monto del cheque sea menor a mil salarios mínimos vigentes para el Distrito Federal, podrá realizarse la gestión de recepción del cheque a través de terceros, mediante el

otorgamiento de carta poder simple y previa identificación del apoderado, con documento oficial.

59. En los casos en que el monto del cheque exceda de mil salarios mínimos para el Distrito Federal, la gestión de recepción del cheque a través de terceros, sólo podrá realizarse mediante el otorgamiento de facultades para pleitos y cobranzas consignadas en carta poder ante dos testigos y ratificada ante notario público o por medio de poder notarial y previa identificación, con documento oficial, en ambos casos del apoderado.

VI. DICTAMINACION Y REVISION DE SOLICITUDES DE APOYO

60. ASERCA será la encargada de revisar la información que el porcicultor anexe a la solicitud de cobro del apoyo.

- i) Se recibirá como máximo una solicitud de apoyo por mes utilizando para este caso el formato indicativo con clave TIFSOL.10.
- ii) La solicitud de apoyo deberá ser signada con firmas autógrafas por el representante legal de la asociación y/o porcicultor.
- iii) Deberá señalar el periodo de venta y/o sacrificio.
- iv) Las solicitudes de apoyo se elaborarán de manera progresiva, es decir cada solicitud debe contener el número que le corresponde.
- v) Deberá señalar la forma de pago del apoyo (cheque en ventanilla de ASERCA Central o depósito en cuenta de cheques establecida en Banamex, Bancomer, Bital o Inverlat), en caso de ser aprobada su solicitud.
- vi) El dictamen de auditoría (Formato indicativo TIFDIC.11) deberá ser elaborado por despacho o auditor externo registrado en la Administración Fiscal Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que corresponda.
- vii) Todas las hojas de dictamen y las relaciones anexas deberán llevar la firma autógrafa del auditor externo.
- viii) Se deberá desglosar la información relativa a número de cerdos entregados y montos requeridos por rastro.

61. La información presentada por EL PORCICULTOR será confrontada por ASERCA con el reporte diario remitido por la SAGAR, según formato clave MVZDIA.09 y con los reportes quincenales de EL RASTRO.

62. ASERCA podrá realizar las verificaciones físicas o documentales que considere pertinentes, aun después de haber entregado el apoyo.

VII. AUTORIZACION DE LOS APOYOS

63. Los apoyos serán autorizados a los porcicultores que cumplan adecuada y oportunamente con los requisitos que se indican en las presentes reglas de operación.

VIII. PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LOS APOYOS

64. Cuando el apoyo solicitado proceda, ASERCA emitirá un cheque a favor de EL PORCICULTOR dentro de los siguientes 30 días naturales posteriores a la presentación de su solicitud de pago. Si la documentación para el cobro del apoyo fue canalizada a través de las Direcciones Regionales de ASERCA o de alguna Asociación Local o Unión Regional de Porcicultores, se sumarán 7 días naturales a la fecha de entrega de la documentación requerida, a partir de la cual comenzarán a contarse los 30 días establecidos para el pago de los apoyos.

65. El apoyo será entregado de acuerdo a la modalidad que EL PORCICULTOR haya elegido en el Formato de Inscripción o según lo haya indicado en comunicación escrita presentada posteriormente, pudiendo optar por la entrega del cheque en ventanilla de ASERCA Central o por un depósito en cuenta de cheques a nombre de EL PORCICULTOR, en los bancos enunciados en el inciso v del numeral 60.

66. En caso de fallecimiento de EL PORCICULTOR, y siempre que se haya cumplido con todos los requisitos exigidos por la normatividad requerida en el presente documento, el apoyo será entregado a quien éste haya designado en el Formato de Solicitud de Inscripción (Formato

PORC.01). En caso de no haber designado beneficiario en dicho formato, se entregará a quien se acredite como su sucesor conforme a la legislación civil correspondiente, con los mismos requisitos de este Programa.

67. Cuando el apoyo no proceda, se le comunicará al porcicultor en los siguientes 15 días hábiles para que presente las aclaraciones pertinentes, de no efectuarse las mismas, se procederá al rechazo de la solicitud.

IX. VIGENCIA DEL PROGRAMA

68. El Programa estará vigente del 1 de mayo al 31 de diciembre de 1996, periodo durante el cual el otorgamiento del apoyo estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de ASERCA para este efecto.

69. ASERCA estará facultada a suspender el Programa, sin que ello se considere un incumplimiento de su parte, si se agota la partida presupuestal destinada a éste. En tal caso, no tendrá la obligación de cubrir la totalidad de los apoyos que le hubieran sido requeridos después de que esto ocurra.

X. RECURSO ADMINISTRATIVO

70. Los particulares podrán recurrir la negativa a que se refiere el numeral 67 en los términos establecidos por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

XI. INTERPRETACION

71. La interpretación de los presentes Lineamientos corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural por conducto de ASERCA y CONASAG, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Los presentes Lineamientos se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintiocho del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa y seis.- El Director General Jurídico, Roberto Zavala Echavarría.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

12-06-96 EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en la población de Palizada, Camp., otorgado en favor de Fernando Abreu Méndez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Fernando Abreu Méndez, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

Capítulo Segundo

Disposiciones aplicables a los servicios

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Secretaría, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Secretaría expida al efecto reglas de carácter general.

2.2. Interrupción de los servicios. En el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios durante un periodo mayor a 72 horas consecutivas, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

2.3. Sistema de quejas y reparaciones. El Concesionario deberá establecer un sistema para la recepción de quejas y la reparación de fallas.

Mensualmente, el Concesionario deberá elaborar un reporte que incluirá la incidencia de fallas por tipo, las acciones correctivas adoptadas y las bonificaciones realizadas, mismo que estará a disposición de la Secretaría.

La Secretaría podrá hacer del conocimiento público dicha información conjuntamente con la de otros concesionados que presten servicios similares en el país o en la misma región.

2.4. Equipo de medición y control de calidad. El Concesionario se obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar la precisión y confiabilidad de los equipos que utilice para la medición de la calidad y de la facturación de los servicios. Para estos efectos, el Concesionario deberá efectuar pruebas de calibración a sus equipos y proporcionar a la Secretaría, cuando ésta lo requiera, los resultados de las mismas por trimestre calendario y, en su caso, los documentos donde conste que se han realizado los ajustes correspondientes.

Asimismo, el Concesionario deberá mantener los registros de los equipos de medición que la Secretaría determine.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Secretaría, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Fernando Abreu Méndez, con fecha 2 de octubre de 1995.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

A.2. Plazo para iniciar la explotación de la Red. El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar, dentro de los 180 días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente Título.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. El Concesionario deberá instalar la Red en la población de Palizada, Camp.

El Concesionario se obliga a presentar a la Secretaría, dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de firma del presente Título, el programa de cobertura de la Red, de conformidad con el formato que le entregará la Secretaría, en el que se especificará el número de kilómetros a instalar con infraestructura propia, lo que deberá concluir durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión. Adicionalmente, en el programa de cobertura de la Red, se indicará el respectivo proyecto de construcción por etapas para cada uno de los próximos cinco años. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia que presente el Concesionario dentro de su programa de cobertura de la Red, no podrá ser inferior a 7.5 kilómetros.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red, requerirá de la previa autorización de la Secretaría en términos de la condición 1.3 del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar en el mes de enero de cada año el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.10. Derechos de las señales. El Concesionario queda obligado a contar con los derechos respectivos de las señales que distribuya en el servicio de televisión por cable.

A.11. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Secretaría los modelos empleados.

A.12. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.13. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título, será de doce horas consecutivas.

Alejandro Navarrete Torres, Director de Televisión de la Dirección General de Sistemas de Difusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV y XVI, 24 y 39 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto de tres fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los dos días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 6342)